



Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 10 005 2019 00764 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAOLA ANDREA ACOSTA ÁLVAREZ
Demandado:	YORK EDISON ACOSTA GIL
Subtemas:	NO ACEPTA TRANSACCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, en virtud de la transacción realizada por las partes PAOLA ANDREA ACOSTA ÁLVAREZ y YORK EDISON ACOSTA GIL, presentada el 12 de mayo de 2022, dentro del presente proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, adelantado en favor de la niña XIMENA ANDREA ACOSTA ACOSTA.

Observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos en artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C.), en concordancia con el artículo 2483 C.C, en donde la transacción tiene efectos de cosa juzgada. Ello por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros.

De igual forma el señor YORK EDISON ACOSTA GIL debe enviar desde su correo electrónico la transacción celebrada con la demandante PAOLA ANDREA ACOSTA ÁLVAREZ, conforme a lo estatuido en la Ley 2213 de 2022, la cual reemplaza el Decreto 806 de 2020.

Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se RECONOCE PERSONORÍA a MARIA CAMILA OCAMPO RODAS, estudiante del consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la universidad de Antioquia, para representar a la señora PAOLA ANDREA ACOSTA ÁLVAREZ, en virtud del PODER conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDIAN', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MANUEL QUIROGA MEDIAN
JUEZ**